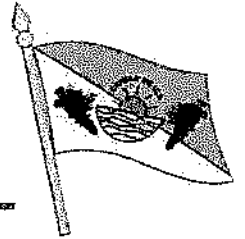




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2022-AMPI

Ica, **22 DIC 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0007687-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, promovido por doña María Nicolasa Aragonés Vente, Informe Legal N°0581-2022-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022, se resuelve: **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada doña María Nicolasa Aragonés Vente sobre el Otorgamiento de Título de Propiedad de los Lotes N°15 y N°16 Mz. "N" del 1er Sector del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; cuyas medidas perimétricas y linderos se detallan a continuación:

- De acuerdo al Certificado Literal N°P07120284 - **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, Mz. "N" Lote N°15 del Rubro B del 1er Sector:**
  - Por el Frente: Colinda con la Calle N°31 con 11.50 ml.
  - Por la Derecha: Colinda con el Lote N°14 con 25.00 ml.
  - Por la Izquierda: Colinda con el Lote N°16 con 25.00 ml.
  - Por el Fondo: Colinda con el Lote N°02 con 11.50 ml.
  - Área de 287.50m<sup>2</sup>
  
- De acuerdo al Certificado Literal N°P07120285 - **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, Mz. "N" Lote N°16 del Rubro B del 1er Sector:**
  - Por el Frente: Colinda con la Calle N°31 con 11.50 ml.
  - Por la Derecha: Colinda con el Lote N°15 con 25.00 ml.
  - Por la Izquierda: Colinda con el Lote N°13 con 25.00 ml.
  - Por el Fondo: Colinda con el Lote N°01 con 11.50 ml.
  - Área de 287.50m<sup>2</sup>

En tal sentido, la administrada doña María Nicolasa Aragonés Vente, solicita se sirva disponer la rectificación del acto resolutorio, en el extremo que se ha omitido precisar el valor arancelario de los predios, como lo establece la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Que, mediante Informe Legal N°076-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR el área legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos informa que en virtud de las normas, el Arquitecto del área técnica (Informe N°427-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 08 de noviembre de 2022) realiza el cálculo del valor arancelario del predio materia de adjudicación, realizando la estimación actual de acuerdo a la superficie del Lote de terreno N°15 con un área de 287.50 m<sup>2</sup>, con relación al listado de valores arancelarios es de 13.02 m<sup>2</sup>, teniendo finalmente el Valor Arancelario del Predio en adjudicación el monto de S/3,743.25 soles.

Esé mismo cálculo se ha realizado con el lote de terreno N°16, el mismo que cuenta con un área de 287.50 m<sup>2</sup>, con relación al listado de valores arancelarios es de 13.02 m<sup>2</sup>, teniendo finalmente el Valor Arancelario el Predio en adjudicación el monto de S/3,743.25 soles.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TJO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) **14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado**"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.**"

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible **RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, el contenido en la Resolución de Alcaldía N°627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con **Informe Legal N° 0581-2022-GAJ-MPI**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por doña María Nicolasa Aragonés Vente, sobre **RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL**, del contenido en la Resolución de Alcaldía N°627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022.

Incluyendo:

Valor Arancelario del Lote de terreno N°15 con un área de 287.50 m2 el monto de S/3,743.25 soles.

Valor Arancelario del Lote de terreno N°16 con un área de 287.50 m2 el monto de S/3,743.25 soles.

2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, del contenido en la Resolución de Alcaldía N°627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022.

Incluyendo:

Valor Arancelario del Lote de terreno N°15 con un área de 287.50 m2 el monto de S/3,743.25 soles.

Valor Arancelario del Lote de terreno N°16 con un área de 287.50 m2 el monto de S/3,743.25 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA